

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 28 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2023, se reúne la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785-, quién analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una vasta superficie del territorio provincial;

Que a partir de acta de dicha reunión, de foja 160 a 163, la Comisión acordó autorizar a la Autoridad de Aplicación a que posteriormente a la reunión y en caso de considerarlo necesario, se pueda ampliar o reducir las áreas, como así también, extender y/o limitar en el tiempo el dictado de la medida de emergencia y/o desastre agropecuario, todo ello sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, conforme la premura y celeridad propia que impone la situación que atraviesan las zonas afectadas del vasto territorio pampeano;

Que, de acuerdo al análisis y revalúo de la solicitudes e informe elaborado por técnicos de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socioeconómica parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera y apícola de las zonas circundantes;

Que, si bien se han registrado lluvias generalizadas en el territorio provincial en la última quincena, aún hay áreas que continúan en un estado crítico, sobre todo, por la escasez en la disponibilidad forrajera para los sistemas de cría, que basan su alimentación exclusivamente en especies naturales, en los departamentos de Caleu Caleu, Curacó y Lihuel Calel cuya recuperación se reflejará más adelante;

Que a partir de los informes de fojas 209 a 215 y el acta de la Comisión, foja 160 a 163, se propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, prorrogar la declaración en Estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía de las explotaciones agrícolas ganaderas y extender a la actividad apícolas, de los departamentos Caleu Caleu, Curacó y



9

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//.-

Lihuel Calel;

Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a prorrogar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía dispuesta por Decreto N° 1746/23, prorrogado por Decretos N° 4286/23 y 5691/23, a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas-ganaderas, ubicadas en lotes de los Departamentos Caleu Caleu, Curacó y Lihuel Calel ,

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2024 y hasta 31 de marzo de 2024.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el artículo 1° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

Artículo 4°.- Prorrógase en forma automática la vigencia de los certificados de emergencia emitidos en el marco de los Decretos N° 1746/23, N° 4286/23 y N° 5691/23, sin necesidad de trámite administrativo alguno, salvo manifestación expresa en contrario del productor.

Artículo 5°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1°, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su



[Handwritten signature]

//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**



**"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL"**

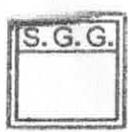
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%).

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.



DECRETO N° 469

mv



[Signature]
Horacio Esteban di NAPOLI
**MINISTRO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA**

[Signature]
BERNARDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

[Signature]
Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA